



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 17 de mayo de 2023

Ref.: Sucesión – Inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00376-00

En atención al escrito de subsanación y a la *“reforma de demanda”* que dice haber realizado la parte actora, con el fin de evitar futuras nulidades y en cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 42 del CGP, la parte actora, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, deberá realizar lo siguiente:

1. Desacumule la pretensión segunda encaminada a que *“se reconozca y declare como compañero permanente dentro del proceso al señor FABIO ARMANDO SANTANA MONTAÑO.”*, comoquiera que dicha declaración no es propia del trámite de sucesión y la misma es competencia de juez de familia (núm. 20, art. 22 del CGP).
2. En mismo sentido deberá adecuar el escrito de demanda únicamente en lo relativo al proceso de sucesión de la causante.
3. Desacumule las pretensiones 4º, 5º y 6º del escrito de subsanación, comoquiera que las dos primeras son consecuencias propias del trámite de sucesión y la última, no es una pretensión, es un reconocimiento lógico y legal en virtud del mandato conferido a la togada.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”*

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 078 del 18 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd57deef34385857b1cd200b171f47de828d5198fc1c569092597cfed354ec27**

Documento generado en 17/05/2023 04:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>